



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Almendra

Anuncio de aprobación definitiva.

APROBACION ORDENANZA AYUDAS ECONOMICAS ESTUDIOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ayudas Económicas a Estudios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS (EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la educación asiste a todos los ciudadanos siendo obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a posibilitar el acceso a la formación en situación de igualdad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25 atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal.

Además en el artículo 28 de dicha Ley, se faculta a los municipios para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, sobre todo en aquellas materias que más directamente afecten a los ciudadanos, y en particular, entre otras, en la relativa a la educación.

Consciente de todo ello el Ayuntamiento de Almendra pretende establecer un sistema de ayudas al estudio para contribuir a sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias residentes en el municipio.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respecto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales y/o material didáctico. Dicha actuación, tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias

ARTICULO 2º. BENEFICIARIOS

Las becas y ayudas podrán ser solicitadas por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados.

CVE: BOP-SA-20151020-012



Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

— Que todos los miembros de la unidad familiar, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Almendra en la fecha que se presente la solicitud. Se entenderá como unidad familiar, a efectos de estas ayudas, la formada por los padres o tutores legales con los hijos estudiantes dependientes de ellos.

Será requisito indispensable para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas anteriormente permanezcan empadronadas en el municipio por plazo de, al menos, un año desde la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes (con carácter general 31 de octubre del año en curso)

— Estar matriculado en centros de enseñanza pública o concertada en cursos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria y Secundaria Obligatoria o Bachillerato.

— Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Almendra.

ARTICULO 3º. CUANTIA DE LA AYUDA Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros, manuales y/o material didáctico, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Se establecen las cuantías de las ayudas en los siguientes términos:

Educación Infantil: 150 € por alumno y curso

Educación Primaria y Secundaria: 200 € por alumno y curso

Bachillerato: 300 € por alumno y curso.

No se concederán ayudas a los alumnos que estén repitiendo curso, hasta la superación del mismo.

ARTÍCULO 4º. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que será facilitado por el propio Ayuntamiento.

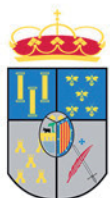
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en original o copia debidamente cotejada por funcionario autorizado, de los siguientes documentos:

a. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, o del pasaporte o número de identificación de extranjeros, en su caso.

b. Certificado de empadronamiento en el que conste que todos los miembros de la unidad familiar, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Almendra en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda económica.

c. Certificado acreditativo de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Almendra.

d. Documentación académica acreditativa de que el alumno se halla matriculado en el curso para el que solicita la ayuda.



e. Número de cuenta corriente en el que se abonará el importe de la ayuda y de la que necesariamente deberá ser titular o cotitular el alumno beneficiario si se trata de estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria.

3. La no aportación de alguno de los documentos señalados anteriormente dará lugar a un requerimiento al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 5.-PROCEDIMIENO DE CONCESIÓN Y ABONO DE LA AYUDA.

1. Las solicitudes, dirigidas al Alcalde, junto con la documentación necesaria, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almendra, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será con carácter general del 1 al 31 de octubre del año en curso. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el Pleno de la Corporación. La competencia de este órgano de gobierno es indelegable. En todo caso el acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

En cualquier caso el Pleno de la Corporación será competente para resolver sobre la concesión de las ayudas cuando concurren circunstancias diferentes a las recogidas en la ordenanza.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas. De no recaer resolución expresa en dicho plazo la solicitud se entenderá desestimada.

5. El pago de la subvención concedida se realizará mediante una única entrega que será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario, en el plazo improrrogable de un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

ARTÍCULO 6.- ACTUACIONES DE COMPROBACION.

Las ayudas y becas al estudio concedidas por el Ayuntamiento de Almendra deberán ser destinadas por el beneficiario, única y exclusivamente, a sufragar los gastos derivados de la compra de libros de texto, manuales y/o material didáctico; encontrándose el Ayuntamiento facultado para su comprobación a lo largo del curso académico, mediante la exigencia al beneficiario de la factura o comprobante de gasto. La contravención por parte del beneficiario del destino o finalidad de la ayuda o beca será causa de revocación y consiguiente devolución.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio concedidas por el Ayuntamiento las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b) Acreditar, si así se dispusiera, su efectivo y adecuado cumplimiento.



c) Verificar, a requerimiento de la autoridad municipal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o beca.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los supuestos en que exista incompatibilidad.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuación de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos.

ARTÍCULO 8.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada.

ARTÍCULO 9.- RÉINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Cuando se obtenga la ayuda o beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido

b) Cuando la ayuda o beca no haya sido destinada a los fines para los que se concede.

c) El incumplimiento del deber de justificación o cuando éste sea insuficiente.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

1. Los preceptores de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza están sujetos al régimen de responsabilidades determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

2. Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de las condiciones previstas en esta Ordenanza dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir. El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor tras su aprobación definitiva una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la pro-



vincia de Salamanca, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almendra, a 7 de octubre de 2015.–El Alcalde, Alejandro Benito Sevillano.